



Municipio de Peñamiller

GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. José Antonio Guillén López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2018-2021

INDICE

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo rural a equipamiento para el predio identificado con clave catastral 130503247145001, del Ejido El Portugués, ubicado en Cuesta de los Ibarra, Municipio de Peñamiller, Querétaro. ----- Pág. 1

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo rural a equipamiento para el predio identificado con clave catastral en trámite, ubicado en km. 1.5 carretera San Miguel Palmas a Santa Catarina, San Miguel Palmas, Municipio de Peñamiller, Querétaro. ----- Pág. 9

Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo rural a equipamiento para el predio identificado con clave catastral 130210001008002, del Ejido Extoraz, ubicado en la localidad de El Zapote, Municipio de Peñamiller, Querétaro. ----- Pág. 16

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación del C. Jaime Hernández Martínez. ----- Pág. 23

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 74 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **09 (nueve) de febrero 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 4.- Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo rural a equipamiento para el predio identificado con clave catastral 130503247145001, del Ejido El Portugués, ubicado en Cuesta de los Ibarra, Municipio de Peñamiller, Querétaro.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Como es de su conocimiento en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del presente año, se informó a este Pleno, de diversos oficios recibidos en la Secretaría a mi cargo, mediante los cuales se solicitó el cambio de uso de suelo de uso rural a equipamiento de tres predios en diversas comunidades del Municipio, por lo que fueron remitidos a la Comisión permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, discusión y dictamen, así mismo se solicitó una opinión técnica a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por lo que en reunión de trabajo la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, así como personal de la Dirección de Obras Públicas, revisaron el expediente respectivo y en base a la opinión técnica enviada por la Dirección de Obras Públicas se dictaminó a favor del cambio de uso de suelo solicitado, por lo que se presenta el proyecto de propuesta de acuerdo para dicha autorización, mismo que doy lectura y concluyendo solicito manifiesten las consideraciones correspondientes. No habiendo consideraciones al respecto, solicito manifestar el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén a favor. Doy cuenta Presidente de nueve votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, por lo que este H. Ayuntamiento aprueba por **unanimidad** de votos de los presentes, lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 27 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, atendiendo a la utilización del suelo de un predio para uso de equipamiento.

4. Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, el C. Dacio Balderas Bocanegra, solicita el cambio de uso de suelo rural a equipamiento, para el predio ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Localidad Cuesta de los Ibarra, Ejido El Portugués, Delegación Municipal El Portugués, Peñamiller, mismo que cuenta con una superficie de 30.4847 Ha. De las cuales solo se solicita el cambio de uso de suelo de una fracción de 10 m x 10 m. = 100 m², para la instalación de una antena, según las constancias que obran en el expediente y cuenta con clave catastral 130503247145001, radicándose dicha solicitud bajo el expediente número; 001/SAMPQ/2020.

5. Se acredita la personalidad y la propiedad del predio con las siguientes Documentales Públicas:
A. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0237022210923 a nombre del promovente Dacio Balderas Bocanegra.

B. Resolución Judicial de Relativo al procedimiento de jurisdicción voluntaria sobre información Ad-perpetuam promovido por el C. Director de Catastro del Estado. Emitida por el Juzgado Mixto de Tolimán, Querétaro de fecha 13 de julio de 1998. Inscrita en el registro público de la propiedad en fecha 20 de octubre de 1998, en el tomo no. 3 serie "C" de la sección primera del Registro Público de la Propiedad, partida 305, libros II, Tomo 7, serie C.

6. En fecha 12 de enero del 2021, se solicitó mediante oficio a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano la emisión de la opinión técnica correspondiente

7. La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano emite su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio 0128/2021 en fecha 04 de febrero de 2021, remite la opinión Técnica de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes

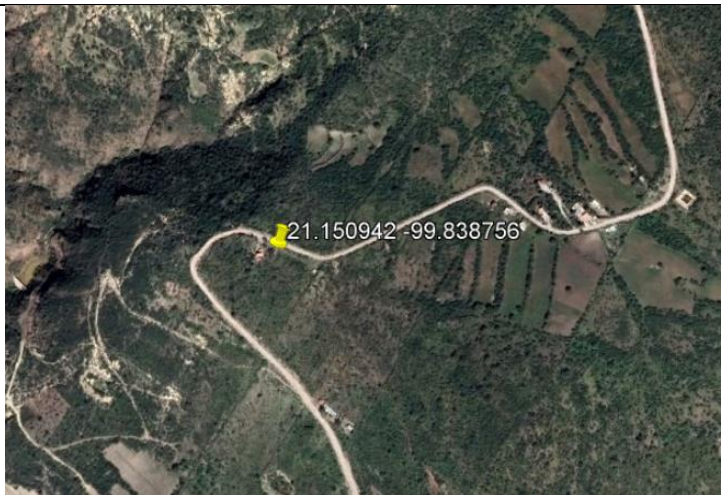
1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18 fracción IV y 19 fracción I, II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25, 26, 27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100-107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30 fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Peñamiller, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales. declaraciones de uso,

destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, en el uso de suelo del territorio del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. *La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;*
 - II. *Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”*
4. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales y demográficas.
 5. Se asignó al predio objeto de análisis uso de suelo de rural a equipamiento.



Ubicación: Cuesta de los Ibarra Casa 4, Cuesta de los Ibarra, C.P. 76485. Municipio de Peñamiller, Qro.

Superficie: 100 m².

Uso de Suelo: Rural.

6. Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, conforme a: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción

máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”

7. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), la conformación de espacios urbanos se considera de interés público.

“Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés social:

- I. Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios;*
 - II. Que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, estética y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones, protegiendo el patrimonio cultural edificado o tangible, en el aprovechamiento del suelo, constitución de reservas y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;*
 - III. La operación de los programas de desarrollo urbano;*
 - IV. La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano;*
 - V. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;*
 - VI. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
 - VII. La apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento;*
 - VIII. La realización, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;*
 - IX. Garantizar la seguridad de las personas mediante la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento de dichas instalaciones;*
 - X. Asegurar la accesibilidad universal; (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)*
 - XI. La conservación, restauración, mejoramiento y recuperación del patrimonio urbano, arqueológico, histórico, cultural y arquitectónico en el Estado, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)”*
8. Que en fecha 12 de enero de 2021 esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibió la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, para la emisión de dictamen técnico.
9. El Municipio de Peñamiller, Qro., acredita a la propiedad del predio ubicado, en la Localidad Cuesta de los Ibarra Casa 4, C.P. 76485. Municipio de Peñamiller, Qro.
10. El antecedente de la escritura procedente de la transmisión del predio antes citada, con clave catastral **130503247145001**, para la instalación de área de equipamiento, breve descripción del cuál es el destino.

11. Que en fecha 23 de diciembre del 2020 el **C. Dacio Balderas Bocanegra**, Propietario, solicito a esta Dependencia el cambio de Uso de Suelo. Del predio ubicado en la comunidad Cuesta de los Ibarra del Municipio de Peñamiller.
12. En la sesión ordinaria de cabildo de fecha de 12 de enero de 2021 acta No. 71, se dio lectura a la solicitud de cambio de usos de suelo rural a equipamiento con la finalidad de revisar la instalación de la antena de telefonía celular en la localidad Cuesta de los Ibarra de este municipio de Peñamiller. Por lo cual se propone se turne el oficio y expediente a la comisión de Desarrollo Urbano y ecología, para su análisis.
13. Esta Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano recibe el oficio y expediente para su observación, se analiza la información siguiente:
 - El propietario del predio mencionado es el C. Dacio Balderas Bocanegra.
 - El predio se ubica en la Localidad Cuesta de los Ibarra, Peñamiller Qro.
 - Cuenta con una superficie de 30.4847 Ha, de los cuales solo se solicita el cambio de uso de suelo $10\text{ m} \times 10\text{ m} = 100\text{ m}^2$ para la instalación de una antena.
 - Cambio de uso de suelo de Rural a Equipamiento.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación a la **Opinión Técnica para el Dictamen de Uso de Suelo para las instalaciones de áreas de equipamiento como se descrito en los antecedentes del presente.**

Derivado del análisis presentado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Dirección considera técnicamente procedente Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de áreas de equipamiento.

Lo anterior en base a las características físicas del contexto, ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano, la necesidad de consolidar un área urbana que aloje predominantemente edificaciones de uso mixto, que garanticen el acceso y dotación del equipamiento para el adecuado desarrollo de la población asentada en sus alrededores.

Aunado a lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 26 del CUEQ, se entiende por planeación urbana el proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a la creación de instrumentos técnico jurídicos, así como el ejercicio de las acciones que de éstos se deriven, por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad, tendientes a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, encaminados a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios existentes y el artículo 87 referente a las acciones en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano con el objeto de establecer y desarrollar una política integral de suelo urbano y

reservas territoriales y el diseño y aplicación de instrumentos para la generación de suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y calidad que requiere el desarrollo urbano. Destacándose la importancia de proporcionar los medios a efecto de generar proyectos de utilidad pública que contribuyan a mejorar la infraestructura, la economía y la dotación de equipamiento en la región y en las localidades de la zona, y que han sido referidos en los antecedentes de este documento, se considera procedente el **Dictamen de Uso de Suelo** con la finalidad de dar impulso a las actividades que refuercen a otros proyectos y velar por asegurar los medios para lograr un desarrollo seguro y apropiado, para la integración de una política territorial adecuada y con relación a las necesidades del suelo urbano, propiciando un desarrollo del Municipio.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., acuerde autorizar lo solicitado, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:
 1. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de proyecto sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona.
 2. Deberá necesariamente, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, obtenerse previo al inicio de obras de cualquier tipo de proyecto o desarrollo sobre el predio en análisis, las autorizaciones que se consideren necesarias. Lo anterior, incluso implica el que tal y como ha sido establecido en los antecedentes de este documento y que en acatamiento y respeto de las acciones o estrategias establecidas en los programas ambientales vigentes para la zona en donde se ubican los predios referidos en este documento.
 3. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
 4. No exime a promovente realizar los trámites o permisos, que por razones de fuero jurisdicción o específica competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales, de manera más no limitativa dar cumplimiento a la normatividad local aplicable en entorno a las acciones de despalle y/o poda de árboles o arbustos.
 5. El promotor deberá observar en su caso si es que aplica el programa de ordenamiento ecológico regional del estado de Querétaro y programa de manejo de la reserva de la biosfera sierra gorda, para las acciones en materia de impacto ambiental.

6. El presente dictamen, solo se refiere al dictamen técnico y en materia de desarrollo urbano, que pretende privilegiar el equipamiento urbano en la zona y con ello dotar o ampliar los servicios a la población del municipio de Peñamiller.

8. Con fundamento en los artículos 14 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo Rural a Equipamiento del predio Ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Localidad Cuesta de los Ibarra, Ejido El Portugués, Delegación Municipal El Portugués, Peñamiller, Querétaro.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2021, en el Punto 4, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo Rural a Equipamiento, para el predio identificado con clave catastral 130503247145001, ubicado en localidad de Cuesta de los Ibarra, Peñamiller, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Peñamiller, el promovente deberá solicitar la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que deberá de cubrir ante la Dirección de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Finanzas, y al Promovente.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 74 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **09 (nueve) de febrero 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 5.- Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo rural a equipamiento para el predio identificado con clave catastral en trámite, ubicado en km. 1.5 carretera San Miguel Palmas a Santa Catarina, San Miguel Palmas, Municipio de Peñamiller, Querétaro.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo del presente punto tiene relación con el punto del orden del día anterior, en relación a la respuesta de la solicitud presentada para el cambio de uso de suelo de uso rural a equipamiento y turnado a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, discusión y dictamen, por lo que en reunión de trabajo con personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se dictaminó a favor del cambio de uso de suelo solicitado, por lo que se presenta el proyecto de propuesta de acuerdo para dicha autorización, mismo que doy lectura y concluyendo solicito manifiesten las consideraciones correspondientes. No habiendo consideraciones al respecto, solicito manifestar el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén a favor. Doy cuenta Presidente de nueve votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, por lo que este H. Ayuntamiento aprueba por **unanimidad** de votos de los presentes, lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 27 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de

Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, atendiendo a la utilización del suelo de un predio para uso de equipamiento.

4. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, el C. Antonio Diaz Landaverde, solicita el cambio de uso de suelo rural a equipamiento, para el predio ubicado en Kilómetro 1.5. Carretera San Miguel Palmas a Santa Catarina, San Miguel Palmas, Peñamiller, mismo que cuenta con una superficie de 100 M2. De los cuales se solicita el cambio de uso de suelo de una fracción de 10 m x 10 m. = 100 m2, para la instalación de una antena, según las constancias que obran en el expediente y cuenta con clave catastral en trámite, radicándose dicha solicitud bajo el expediente número; 002/SAMPQ/2020.

5. Se acredita la personalidad y la posesión del predio con las siguientes Documentales Públicas:
A. Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0242130112962 a nombre del promovente Antonio Diaz Landaverde

B. Constancia de Posesión con Numero de Oficio 0130/2020, con fecha 13 de noviembre del año 2020, expedida por la Dirección de Gobierno del Municipio de Peñamiller, Qro.

6. En fecha 12 de enero del 2021, se solicitó mediante oficio a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano la emisión de la opinión técnica correspondiente

7. La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano emite su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio 0129/2021 en fecha 04 de febrero de 2021, remite la opinión Técnica de la cual se desprende lo siguiente:

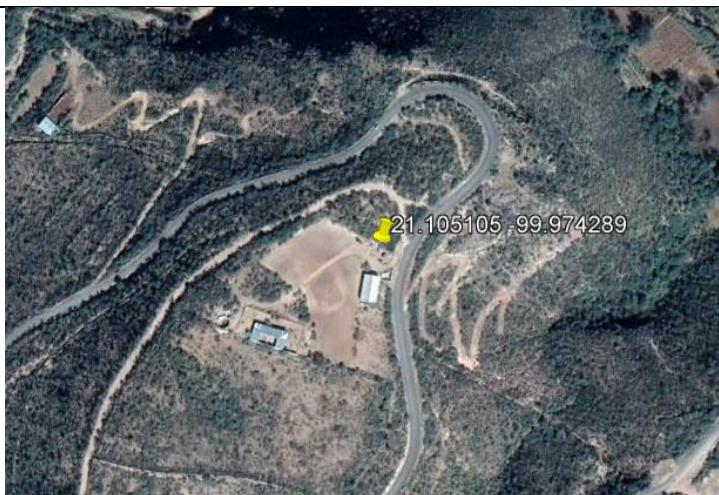
Antecedentes

14. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18 fracción IV y 19 fracción I, II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25, 26, 27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100-107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30 fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
15. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Peñamiller, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales. declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.
16. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, en el uso

de suelo del territorio del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- III. La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;
- IV. Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”
17. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales y demográficas.
18. Se asignó al predio objeto de análisis uso de suelo de rural a equipamiento.



Ubicación: Km 1.5 Carretera San Miguel de Palmas a Santa Catarina, Localidad de la Loma, San Miguel de Palmas, C.P. 76470. Municipio de Peñamiller, Qro.

Superficie: 100 m².

Uso de Suelo: Rural.

19. Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, conforme a: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”
20. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), la conformación de espacios urbanos se considera de interés público.

“Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés social:

- I. Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios;

- II. *Que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, estética y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones, protegiendo el patrimonio cultural edificado o tangible, en el aprovechamiento del suelo, constitución de reservas y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;*
 - III. *La operación de los programas de desarrollo urbano;*
 - IV. *La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano;*
 - V. *La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;*
 - VI. *La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
 - VII. *La apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento;*
 - VIII. *La realización, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;*
 - IX. *Garantizar la seguridad de las personas mediante la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento de dichas instalaciones;*
 - X. *Asegurar la accesibilidad universal; (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)*
 - XI. *La conservación, restauración, mejoramiento y recuperación del patrimonio urbano, arqueológico, histórico, cultural y arquitectónico en el Estado, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)”*
21. Que en fecha 12 de enero de 2021 esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibió la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, para la emisión de dictamen técnico.
 22. El Municipio de Peñamiller, Qro., acredita a la posesión del predio ubicado, Km 1.5 Carretera San Miguel de Palmas a Santa Catarina, Localidad de la Loma, San Miguel de Palmas, C.P. 76470. Municipio de Peñamiller, Qro.
 23. El antecedente de la posesión procedente de la transmisión del predio antes citada, con número de escritura pública **8615**, para la instalación de área de equipamiento, breve descripción del cuál es el destino.
 24. Que en fecha 18 de diciembre del 2020 el **C. Antonio Díaz Landaverde**, Posesionario, solicito a esta Dependencia el cambio de Uso de Suelo. Del predio ubicado en la Localidad La Loma del Municipio de Peñamiller.
 25. En la sesión ordinaria de cabildo de fecha de 12 de enero de 2021 acta No. 71, se dio lectura a la solicitud de cambio de usos de suelo rural a equipamiento con la finalidad de revisar la instalación de la antena de telefonía celular en la localidad de La Loma, San Miguel de Palmas, Peñamiller. Por lo cual se propone se turne el oficio y expediente a la comisión de Desarrollo Urbano y ecología, para su análisis.
 26. Esta Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano recibe el oficio y expediente para su observación, se analiza la información siguiente:
 - El propietario del predio mencionado es el C. Antonio Díaz Landaverde.
 - El predio se ubica en el Km 1.5 Carretera San Miguel de Palmas a Santa Catarina, Localidad de La Loma, San Miguel de Palmas, C.P. 76470, Peñamiller Qro.
 - Cuenta con una superficie aproximada de 100 m², de los cuales solo se solicita el cambio de uso de suelo 10 m x 10 m =100 m² para la instalación de una antena.

- Cambio de uso de suelo de Rural a Equipamiento.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación a la **Opinión Técnica para el Dictamen de Uso de Suelo para las instalaciones de áreas de equipamiento como se descrito en los antecedentes del presente.**

Derivado del análisis presentado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Dirección considera técnicamente procedente Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de áreas de equipamiento.

Lo anterior en base a las características físicas del contexto, ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano, la necesidad de consolidar un área urbana que aloje predominantemente edificaciones de uso mixto, que garanticen el acceso y dotación del equipamiento para el adecuado desarrollo de la población asentada en sus alrededores.

Aunado a lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 26 del CUEQ, se entiende por planeación urbana el proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a la creación de instrumentos técnico jurídicos, así como el ejercicio de las acciones que de éstos se deriven, por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad, tendientes a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, encaminados a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios existentes y el artículo 87 referente a las acciones en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano con el objeto de establecer y desarrollar una política integral de suelo urbano y reservas territoriales y el diseño y aplicación de instrumentos para la generación de suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y calidad que requiere el desarrollo urbano.

Destacándose la importancia de proporcionar los medios a efecto de generar proyectos de utilidad pública que contribuyan a mejorar la infraestructura, la economía y la dotación de equipamiento en la región y en las localidades de la zona, y que han sido referidos en los antecedentes de este documento, se considera procedente el **Dictamen de Uso de Suelo** con la finalidad de dar impulso a las actividades que refuercen a otros proyectos y velar por asegurar los medios para lograr un desarrollo seguro y apropiado, para la integración de una política territorial adecuada y con relación a las necesidades del suelo urbano, propiciando un desarrollo del Municipio.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., acuerde autorizar lo solicitado, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:
7. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de proyecto sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona.

8. Deberá necesariamente, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, obtenerse previo al inicio de obras de cualquier tipo de proyecto o desarrollo sobre el predio en análisis, las autorizaciones que se consideren necesarias. Lo anterior, incluso implica el que tal y como ha sido establecido en los antecedentes de este documento y que en acatamiento y respeto de las acciones o estrategias establecidas en los programas ambientales vigentes para la zona en donde se ubican los predios referidos en este documento.
 9. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
 10. No exime a promovente realizar los trámites o permisos, que por razones de fuero jurisdicción o específica competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales, de manera más no limitativa dar cumplimiento a la normatividad local aplicable en entorno a las acciones de despalme y/o poda de árboles o arbustos.
 11. El promotor deberá observar en su caso si es que aplica el programa de ordenamiento ecológico regional del estado de Querétaro y programa de manejo de la reserva de la biosfera sierra gorda, para las acciones en materia de impacto ambiental.
 12. El presente dictamen, solo se refiere al dictamen técnico y en materia de desarrollo urbano, que pretende privilegiar el equipamiento urbano en la zona y con ello dotar o ampliar los servicios a la población del municipio de Peñamiller.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo Rural a Equipamiento del predio Ubicado en Kilómetro 1.5. Carretera San Miguel Palmas a Santa Catarina, San Miguel Palmas, Peñamiller, Querétaro.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2021, en el Punto 5, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo Rural a Equipamiento, para el predio identificado con clave catastral en trámite, ubicado en Kilómetro 1.5. Carretera San Miguel Palmas a Santa Catarina, San Miguel Palmas, Peñamiller, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.



TERCERO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Peñamiller, el promovente deberá solicitar la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que deberá de cubrir ante la Dirección de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Finanzas, y al Promovente.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 74 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **09 (nueve) de febrero 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6.- Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo rural a equipamiento para el predio identificado con clave catastral 130210001008002, del Ejido Extoraz, ubicado en la localidad de El Zapote, Municipio de Peñamiller, Querétaro.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo del presente punto mismo que tiene relación con los puntos del orden del día anteriores, en relación a la respuesta de la solicitud presentada para el cambio de uso de suelo de uso rural a equipamiento y turnado a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis, discusión y dictamen, por lo que en reunión de trabajo con personal de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se dictaminó a favor del cambio de uso de suelo solicitado, por lo que se presenta el proyecto de propuesta de acuerdo para dicha autorización, mismo que doy lectura y concluyendo la misma, solicito manifiesten las consideraciones correspondientes. No habiendo consideraciones al respecto, solicito manifestar el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén a favor. Doy cuenta presidente de nueve votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, por lo que este H. Ayuntamiento aprueba por **unanimidad** de votos de los presentes, lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 27 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes de Desarrollo Urbano, atendiendo a la utilización del suelo de un predio para uso de equipamiento.
4. Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, el C. Jorge Aguilar Leal, solicita el cambio de uso de suelo rural a equipamiento, para el predio ubicado en Domicilio Conocido Sin Numero Localidad de El Zapote, Peñamiller, Querétaro (Frente a la Escuela) mismo que cuenta con una superficie de 1207.02 M2. De los cuales se solicita el cambio de uso de suelo de una fracción de 10 m x 10 m. = 100 m2, para la instalación de una antena, según las constancias que obran en el expediente y cuenta con clave catastral 130210001008002, radicándose dicha solicitud bajo el expediente número; 002/SAMPQ/2020.
5. Se acredita la personalidad y la propiedad del predio con las siguientes Documentales Públicas:
 - A. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del promovente Jorge Aguilar Leal.
 - B. Título de propiedad no. 000000055860 expedido por EL Registro Agrario Nacional en fecha 18 de julio de 2007, inscrito con folio 22TM00000075.
6. En fecha 12 de enero del 2021, se solicitó mediante oficio a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano la emisión de la opinión técnica correspondiente
7. La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano emite su opinión técnica al respecto, dependencia que mediante oficio 0127/2021 en fecha 04 de febrero de 2021, remite la opinión Técnica de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes

27. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 18 fracción IV y 19 fracción I, II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25, 26, 27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100-107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30 fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
28. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Peñamiller, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales. declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.
29. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, en el uso de suelo del territorio del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:

"Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

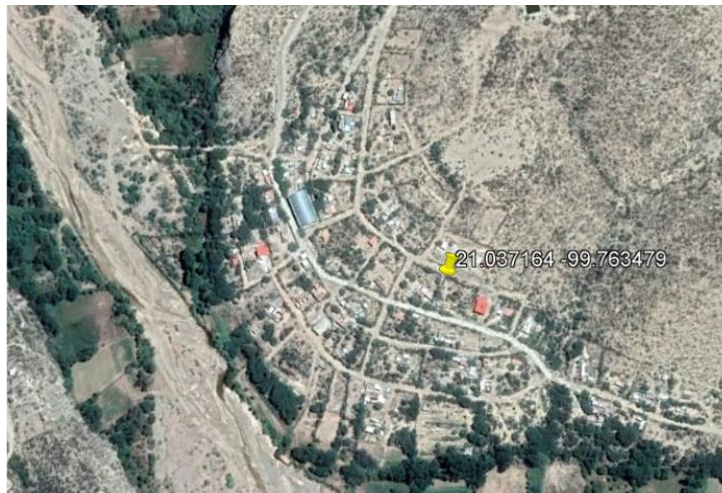


La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;

Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”

30. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales y demográficas.

Se asignó al predio objeto de análisis uso de suelo de rural a equipamiento.



Ubicación: El zapote 13, Localidad el Zapote, C.P. 76495 (Frente a la Escuela) Municipio de Peñamiller Qro.

Superficie: 100 m².

Uso de Suelo: Rural.

31. Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, conforme a: “Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo...”
32. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), la conformación de espacios urbanos se considera de interés público.

“Artículo 2. Se considera de utilidad pública e interés social:

- I. Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios;

- II. *Que las poblaciones reúnan las condiciones necesarias de salubridad, seguridad, estética y funcionalidad en las vías públicas, edificios y construcciones, protegiendo el patrimonio cultural edificado o tangible, en el aprovechamiento del suelo, constitución de reservas y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;*
 - III. *La operación de los programas de desarrollo urbano;*
 - IV. *La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano;*
 - V. *La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;*
 - VI. *La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
 - VII. *La apertura, el aprovechamiento, ampliación, prolongación, integración, conservación y rectificación de las vías públicas municipales y estatales, incluyendo las obras complementarias para su eficaz funcionamiento;*
 - VIII. *La realización, ejecución, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;*
 - IX. *Garantizar la seguridad de las personas mediante la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento de dichas instalaciones;*
 - X. *Asegurar la accesibilidad universal; (Adición P. O. No. 38, 11-V-18)*
 - XI. *La conservación, restauración, mejoramiento y recuperación del patrimonio urbano, arqueológico, histórico, cultural y arquitectónico en el Estado, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y (Ref. P. O. No. 38, 11-V-18)”*
33. Que en fecha 12 de enero de 2021 esta Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, recibió la solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, para la emisión de dictamen técnico.
34. El Municipio de Peñamiller, Qro., acredita a la propiedad del predio ubicado, en la Localidad el Zapote, C.P. 76495 (Frente a la Escuela) Municipio de Peñamiller Qro.
35. El antecedente de la escritura procedente de la transmisión del predio antes citada, con clave catastral **130210001008002**, para la instalación de área de equipamiento, breve descripción del cuál es el destino.
36. Que en fecha 18 de diciembre del 2020 el **C. Jorge Aguilar Leal**, Propietario, solicito a esta Dependencia el cambio de Uso de Suelo. Del predio ubicado en la Localidad de el Zapote del Municipio de Peñamiller.
37. En la sesión ordinaria de cabildo de fecha de 12 de enero de 2021 acta No. 71, se dio lectura a la solicitud de cambio de usos de suelo rural a equipamiento con la finalidad de revisar la instalación de la antena de telefonía celular en la localidad de El Zapote de este municipio de Peñamiller. Por lo cual se propone se turne el oficio y expediente a la comisión de Desarrollo Urbano y ecología, para su análisis.

38. Esta Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano recibe el oficio y expediente para su observación, se analiza la información siguiente:

- El propietario del predio mencionado es el C. Jorge Aguilar Leal.
- El predio se ubica en El zapote 13, Localidad el Zapote, C.P. 76495 (Frente a la Escuela) Municipio de Peñamiller Qro.
- Cuenta con una superficie de 1207.02 m², de los cuales solo se solicita el cambio de uso de suelo 10 m x 10 m =100 m² para la instalación de una antena.
- Cambio de uso de suelo de Rural a Equipamiento.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación a la **Opinión Técnica para el Dictamen de Uso de Suelo para las instalaciones de áreas de equipamiento como se descrito en los antecedentes del presente.**

Derivado del análisis presentado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Dirección considera técnicamente procedente Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de áreas de equipamiento.

Lo anterior en base a las características físicas del contexto, ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano, la necesidad de consolidar un área urbana que aloje predominantemente edificaciones de uso mixto, que garanticen el acceso y dotación del equipamiento para el adecuado desarrollo de la población asentada en sus alrededores.

Aunado a lo anterior, considerando lo establecido en el artículo 26 del CUEQ, se entiende por planeación urbana el proceso participativo para la toma de decisiones orientadas a la creación de instrumentos técnico jurídicos, así como el ejercicio de las acciones que de éstos se deriven, por parte de las autoridades competentes con la participación de la sociedad, tendientes a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, encaminados a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios existentes y el artículo 87 referente a las acciones en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano con el objeto de establecer y desarrollar una política integral de suelo urbano y reservas territoriales y el diseño y aplicación de instrumentos para la generación de suelo con infraestructura, equipamientos y servicios con oportunidad y calidad que requiere el desarrollo urbano.

Destacándose la importancia de proporcionar los medios a efecto de generar proyectos de utilidad pública que contribuyan a mejorar la infraestructura, la economía y la dotación de equipamiento en la región y en las localidades de la zona, y que han sido referidos en los antecedentes de este documento, se considera procedente el **Dictamen de Uso de Suelo** con la finalidad de dar impulso a las actividades que refuercen a otros proyectos y velar por asegurar los medios para lograr un desarrollo seguro y apropiado, para la

integración de una política territorial adecuada y con relación a las necesidades del suelo urbano, propiciando un desarrollo del Municipio.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., acuerde autorizar lo solicitado, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

13. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de proyecto sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona.
 14. Deberá necesariamente, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, obtenerse previo al inicio de obras de cualquier tipo de proyecto o desarrollo sobre el predio en análisis, las autorizaciones que se consideren necesarias. Lo anterior, incluso implica el que tal y como ha sido establecido en los antecedentes de este documento y que en acatamiento y respeto de las acciones o estrategias establecidas en los programas ambientales vigentes para la zona en donde se ubican los predios referidos en este documento.
 15. El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.
 16. No exime a promovente realizar los trámites o permisos, que por razones de fuero jurisdicción o específica competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales, de manera más no limitativa dar cumplimiento a la normatividad local aplicable en entorno a las acciones de despalle y/o poda de árboles o arbustos.
 17. El promotor deberá observar en su caso si es que aplica el programa de ordenamiento ecológico regional del estado de Querétaro y programa de manejo de la reserva de la biosfera sierra gorda, para las acciones en materia de impacto ambiental.
 18. El presente dictamen, solo se refiere al dictamen técnico y en materia de desarrollo urbano, que pretende privilegiar el equipamiento urbano en la zona y con ello dotar o ampliar los servicios a la población del municipio de Peñamiller.
8. Con fundamento en los artículos 14 y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
9. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del

Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo Rural a Equipamiento del predio Ubicado en Domicilio Conocido Sin Numero Localidad de El Zapote, Peñamiller, Querétaro.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2021, en el Punto 6, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo Rural a Equipamiento, para el predio identificado con clave catastral 130210001008002, ubicado en Domicilio Conocido Sin Numero Localidad de El Zapote, Peñamiller, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Peñamiller, el promovente deberá solicitar la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, mismo que deberá de cubrir ante la Dirección de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Finanzas, y al Promovente.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 76 de Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día **02 (dos) de marzo de 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 3.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre jubilación y jubilación del C. Jaime Hernandez Martinez.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Doy cuenta en este momento, de la asistencia de la Regidora Ma. Guadalupe Alvarado González. Para el desahogo de este punto hago mención del oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expediente del trabajador **Jaime Hernández Martínez** quien solicita anuencia para el trámite de su prejubilación y jubilación, por lo que despues de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 130, 132 BIS, 139, 140, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.



3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: “Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.” De la misma manera el artículo 3º, establece: “La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley”.

5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicio, una vez cumplidos sesenta años de edad, en los términos de esta Ley.

7.- Que en fecha 4 de julio de dos mil dieciocho quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2018-2019, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula novena que ambas partes acuerdan en que la antigüedad necesaria para obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del municipio de Peñamiller, Qro. Será de 28 años de servicio con el 100 % de su salario, sin perjuicio de la edad cronológica del trabajador.

8. Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2020, el trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su pre jubilación y jubilación.

9. El 15 de febrero de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintiocho años de servicio y ocupó la plaza de Operador de maquinaria, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$19,790.76 (Diecinueve mil setecientos noventa pesos, 76/100 m.n.), más la cantidad de \$1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$21,540.76 (Veintiún mil quinientos cuarenta pesos, 76/100 m.n.) por concepto de salario, según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.

10. El 22 de febrero de 2021, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Jubilación respecto a la solicitud del trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del

Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.

11. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 25 de febrero de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ** por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de jubilación, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Jubilación de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la pre jubilación del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la pre jubilación.

13. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 147, fracción I, inciso h), 139, 141, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de jubilación del trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 3 del orden del día, por **unanimidad** de votos con 10 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Jubilación, a favor del trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la pre jubilación solicitada por el trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **JAIME HERNANDEZ MARTINEZ**.

